PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
09 MAYO 2022
RECIBIDO
Firma Hora 12:40PM

Proyecto de ley de autorización de viaje notarial de menor en caso de enfermedad y estudios, que modifica el artículo 111°, de la Ley N°27337, Ley del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, a iniciativa de la congresista **MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN,** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY DE AUTORIZACIÓN DE VIAJE NOTARIAL DE MENOR EN CASO DE ENFERMEDAD Y ESTUDIOS, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 111°, DE LA LEY N° 27337, LEY DEL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 111°, de la Ley N°27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, con la finalidad de incorporar a la autorización notarial, el permiso por uno de los padres cuando el menor requiera un tratamiento médico por salud y cuando tenga que estudiar en el extranjero.

Artículo 2. Modificación del artículo 111° Nuevo Código de los Niños y Adolescentes

Modifíquese el artículo 111°, de la Ley N°27337, Ley del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 111.- Notarial.-

Para el viaje de niños o adolescentes fuera del país solo o acompañado por uno de sus padres, es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial.

Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2022 11:49:56-0500

En caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar desconocido el hijo por uno solo de ellos, bastará el consentimiento del padre sobreviviente o del que efectuó el reconocimiento, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente.

En caso que el menor requiera un tratamiento médico por salud, en el extranjero, podrá ser autorizado por uno de los padres, el mismo que deberá contener el informe médico emitido por instituciones públicas, privadas, así como informes médicos emitidos en el extranjero sobre la enfermedad del menor, el tratamiento que precisa y el tiempo de duración de ser posible.

En caso que el menor tenga que realizar un viaje de estudios en el extranjero, podrá ser autorizado por uno de los padres, el mismo que deberá contener un informe de lugar donde realizará los estudios, matricula, así como el tiempo de duración.

En caso de que el viaje se realice dentro del país bastará la autorización de uno de los padres.

Lima, 04 de mayo de 2022

Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2022 17:20:55-0500

Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2022 12:10:30-0500

Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2022 17:20:40-0500

Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2022 15:44:08-0500

Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2022 12:06:04-0500

Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2022 19:41:00-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que los padres siempre tienen el derecho y la obligación de tomar las mejores decisiones en representación de sus menores hijos, por su vulnerabilidad este debe ser protegida por sus padres.

Es por eso que esta iniciativa legislativa tiene como prioridad,[1] trabajar en favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de normas que respeten sus derechos, la vida y libertad procurando cuidados y protección que su condición exige y es nuestra obligación como estado intervenir con normas legislativas en favor de los niños, respetando el Principio del Interés Superior del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño, exige fijar normas para el funcionamiento de las instituciones, los servicios en favor de los niños, debiendo el Estado garantizar su cumplimiento mediante una supervisión y control adecuado.

Ante la necesidad de atender una necesidad social, mejorando las condiciones de los niños, niñas y adolescentes ante las situaciones cuando los menores necesiten autorización para salir de país en los siguientes casos:

- Cuando el menor requiera recibir un tratamiento médico en el extranjero
- Cuando el menor tenga la posibilidad de realizar estudios en el extranjero.

Al respecto es necesario señalar que el Código de los Niños y Adolescentes[2], en el Libro Tercero, en el Título I – La Familia y los Adultos Responsables de

[1]https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2019/LA%20LEY%20N%2030886.pdf

[2] Código del Niño y Adolescente

los Niños y Adolescentes,[3] señala las Autorizaciones la cual originalmente constaba de dos artículos el 111° y 112° que versaban sobre las autorizaciones de viaje tanto notarial como judicial, lo cual permaneció de esa manera hasta la fecha en que se produjo la inclusión del artículo 112°-A. En lo que respecta a la autorización notarial de viaje de menores, el mismo tiene sus propias características y procedimientos como requerimientos a seguir dentro del ámbito de la Ley de Notariado y la de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial con la finalidad de obtener la respectiva Certificación Notarial para el permiso de viajes ya sea dentro o fuera del país.

Si bien es cierto, la norma modificada trajo consigo muchos beneficios como las autorizaciones notariales para menores en tiempo record, un día para ser exactos en caso que el menor saliera del país tendría que tener la autorización por ambos padres; así como para realizar un viaje nacional sin presencia de ninguno de los padres esta autorización sólo debería contar con la autorización de uno de los padres del menor, como apreciamos del procedimiento de la autorización notarial que pasamos a detallar:

Autorización Notarial[4]

Es un documento certificado notarialmente por el cual los padres autorizan el viaje de su hijo menor de edad dentro o fuera del territorio peruano, para que viaje solo, acompañado por uno de ellos o por otro adulto.

El documento debe tener la firma del notario y también:

Dentro del país

- **Si el menor viaja solo:** la firma de uno de los padres.

---

3 https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2019/LA%20LEY%20N%2030886.pdf

4 https://www.gob.pe/148-autorizacion-de-viaje-para-menores-de-edad-autorizacion-notarial

- **Si el menor viaja con uno de los padres dentro del país:** no necesita permiso.

Fuera del país

- **Si el menor viaja solo:** la firma de ambos padres.
- **Si el menor viaja con uno de los padres:** la firma del padre o madre que no lo acompaña.
- **Si el menor viaja con un tercero:** la firma de ambos padres.

Esta autorización tiene una vigencia de 90 días y debes entregarla a la autoridad migratoria peruana para que permita la salida del país del menor y es **válida solo por una vez.**

Requisitos

Dentro del país

- Partida de nacimiento original y actualizada del menor.
- DNI del menor de edad.
- DNI del padre o de la madre.
- En caso de fallecimiento de uno de los padres o si el hijo está reconocido solo por uno de ellos, bastará el consentimiento del padre que sobreviva o de aquel que efectuó el reconocimiento (el permiso notarial debe constar haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente).

Fuera del país

- Partida de nacimiento original y copia del menor de edad.
- DNI/Pasaporte del menor de edad.
- DNI/Pasaporte de los padres.
- **En el caso de padres extranjeros:** el documento de identidad o pasaporte que lo identifique.

- **Cuando solo uno de sus padres ha reconocido al menor:** basta con el consentimiento de este.
- **Cuando uno de los padres ha fallecido:** copia del acta de defunción.
- **Si el menor tiene un apoderado:** poder y otros documentos que lo acrediten como tal.
- **Si uno de los padres se encuentra en el extranjero:** Autorización de Viaje Consular y luego legalizarla en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- **Si el menor cuyo padre o madre está en el extranjero va a viajar con una tercera persona:** Autorización de Viaje Consular otorgada por el padre que está fuera del país, legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Autorización de Viaje Notarial del padre que permanece en el Perú (el padre que está en el Perú y viajará con el menor solo necesita la Autorización de Viaje Consular legalizada para salir del país con su hijo). Es importante que los datos del documento del menor coincidan con los documentos presentados por los padres.

<u>Gráfico de autorización de viaje de menor de edad</u>

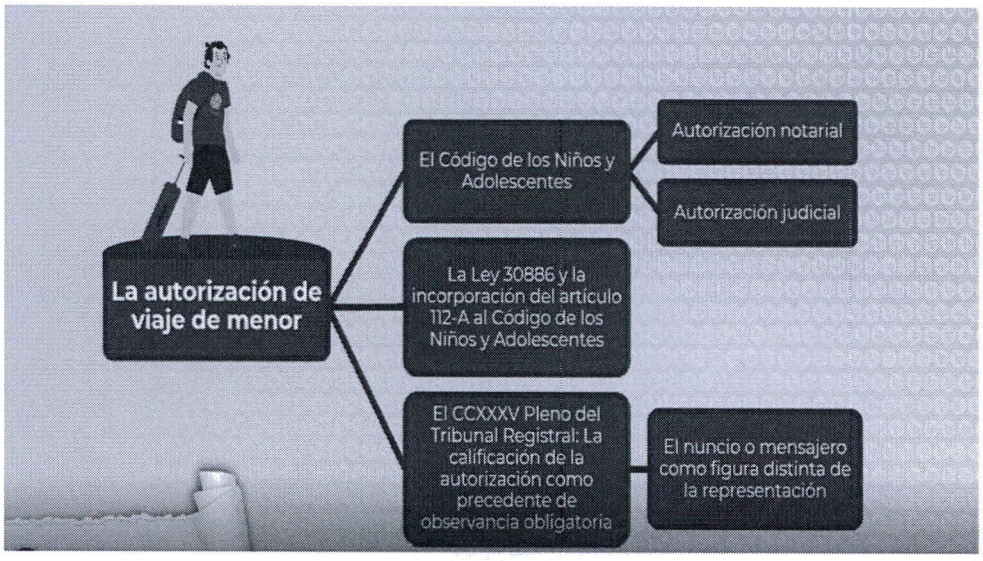

Asimismo, debemos señalar que la Ley contempla en el **Artículo 112° del Código del Niño y Adolescente el Permiso Judicial que señala "(...)** Es competencia del juez especializado autorizar el viaje de niños o adolescentes dentro del país cuando falten ambos padres, y fuera del país por ausencia o disentimiento de uno de ellos, para lo cual el responsable presentará los documentos justificatorios de la petición.

En caso de disentimiento de uno de los padres o de existir oposición al viaje, se abrirá el incidente a prueba y en el término de dos días resolverá el juez, previa opinión fiscal. La oposición que formule alguno de los padres se inscribirá en el Libro de Oposición de Viaje de los Juzgados Especializados, el que caduca al año (...)", estableciendo requisitos y procedimiento como vemos a continuación:

Requisitos:

1. Demanda firmada por el solicitante y abogado.
2. Copia simple del DNI del solicitante.
3. Partida de nacimiento original y copia. del menor, con una antigüedad no menor de tres meses.
4. Documentos que acrediten la necesidad de viaje del menor.
5. Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas (abonar en el Banco de la Nación).
6. Cédulas de notificación suficientes (abonar en el Banco de la Nación).

Procedimiento:

1. Presentación de demanda.
2. Si el padre o la madre se encuentra ausente o su paradero es desconocido, se le notificará mediante edictos judiciales.
3. El solicitante en compañía del menor pasará una entrevista ante el Juez para la toma de declaraciones.
4. El Juez resolverá según corresponda conceder o no el permiso.

También en diciembre del 2018, se promulgo la Ley Nº 30886[5], la cual incorpora el artículo 112-A del Código de los Niños y Adolescentes que señala

"(...) Artículo 112-A.- Autorización especial de viaje de menores

Cuando uno de los padres se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) creado por la Ley 28970, o haya sido condenado con sentencia firme por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos, sin que se le haya inhabilitado para el ejercicio de la patria potestad, el responsable presentará ante el juzgado correspondiente esta situación a fin de que el juez decida en el plazo máximo de dos días la salida del niño o adolescente sin abrir incidente a prueba ni solicitar la opinión del fiscal, salvo casos excepcionales.

El supuesto anterior no será aplicable cuando el deudor alimentario moroso haya cancelado la deuda total de la asistencia alimentaria"

Es decir, dicha norma tiene como finalidad, la regulación de autorización especial de viaje de los menores de edad de este modo permitiría que el juez pueda decidir, la salida del país de una niña o niño menor de edad, según los siguientes casos:

- Cuando uno de los padres se encuentre inscrito en el Registro de deudores alimentarios (REDAM),
- Cuando uno de los padres haya sido condenado por delito doloso en agravio de su menor hija o hijo.

Sin embargo, como podemos observar en nuestra legislación aún existen vacíos legales ante las necesidades reales y apremiantes de la población y en especial los niños, niñas y adolescentes, como ya lo habíamos

[5] http://www.estudiorosasballinas.pe/437
2/#:~:text=El%20pasado%2019%20de%20Diciembre,de%20los%20menores%20de%20edad.

mencionado el objetivo de la presente ley es mejorar las condiciones de los niños, niñas y adolescentes ante las situaciones de necesidades urgentes que pongan en riesgo la vida y salud de nuestros niños, niñas y adolescentes así como su desarrollo y derecho a educación, por ejemplo cuando los menores necesiten salir de país en los casos de:

- Cuando el menor requiera recibir un tratamiento médico en el extranjero.
- Cuando el menor tenga la posibilidad de realizar estudios en el extranjero.

El gran problema ocurre cuando uno de los progenitores del menor se niega a autorizar la salida del país, para recibir un tratamiento médico que no puede esperar y/o cuando simplemente se desconoce su paradero por múltiples razones; asimismo, ocurre cuando el menor obtuvo una beca de estudios en el extranjero y/o cuando uno de los progenitores esté en condiciones de solventar los gastos de estudio, pues existe un vacío legal ante una necesidad urgente que es atender las necesidades de nuestra población vulnerable, nuestros niños.

Si bien es cierto, la legislación nacional contempla la autorización judicial, en los artículos 112° y 112-A como ya lo hemos mencionado.

Sin embargo, la realidad es totalmente diferente, pues estos plazos que deberían ser cortos por la necesidad casi siempre suelen extenderse de 6 meses a mas, y por la demora en el pronunciamiento del Juez, pondríamos en riesgo la vida y salud del menor al no contar con esta autorización inmediata en el caso que se trate de recibir un tratamiento médico para proteger la salud de este, vulnerando de esta manera sus derechos fundamentales, así como la autorización de viaje por estudios, restringiendo su derecho a una educación.

Ante lo señalado líneas arriba, esta Ley tiene como objetivo modificar el artículo 111°, de la Ley N°27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, con la finalidad de incorporar a la autorización notarial, el permiso por uno de los padres cuando el menor requiera recibir un tratamiento médico

en el extranjero por salud, previo informe médico y cuando tenga que estudiar en el extranjero con el informe educativo que corresponda, quedando el artículo 111° del Código del Niño y Adolescente con el siguiente texto:

Artículo 111.- Notarial. -

Para el viaje de niños o adolescentes fuera del país solo o acompañado por uno de sus padres, es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial.

En caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, bastará el consentimiento del padre sobreviviente o del que efectuó el reconocimiento, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente.

En caso que el menor requiera un tratamiento médico por su salud, en el extranjero, podrá ser autorizado por uno de los padres, el mismo que deberá contener el informe médico sobre la enfermedad del menor, el tratamiento que precisa y la duración del tratamiento de ser posible.

En caso que el menor tenga que realizar estudios es el extranjero, podrá ser autorizado por uno de los padres, el mismo que deberá contener información de los estudios que realizará el menor.

En caso de que el viaje se realice dentro del país bastará la autorización de uno de los padres.

II. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la Política "**N° 16. Fortalecimiento de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud**", Formar a las nuevas generaciones en el respeto y la tolerancia intergeneracional; propiciar su educación sobre la base de la experiencia acumulada por las

generaciones anteriores. Potenciar la comunicación intergeneracional. Preservar el patrimonio familiar. Defender la identidad familiar a partir de la conservación de los valores que porta cada generación.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa tiene por objeto modificar el artículo 111°, de la Ley N°27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, con la finalidad de incorporar a la autorización notarial, el permiso sólo por uno de los padres cuando el menor requiera un tratamiento médico por su salud y cuando tenga que estudiar en el extranjero.

Esta norma permitirá complementar la norma ya existente dotándola de herramientas jurídicas en beneficio los niños, niñas y adolescentes.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta de ley no crea ni aumenta el gasto del tesoro público, pues, de aprobarse, sólo estaríamos normando un gran vacío legal en favor de los niños, niñas y adolescentes, y atendiendo una necesidad acorde con la realidad nacional